



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDIFICIO CALLEJA RESORT – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JUAN CARLOS RODRIGUEZ ESCAMILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00698-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **EDIFICIO CALLEJA RESORT – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT. 900.050.903-4, contra **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ESCAMILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.439.169, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción - cuotas de administración-³:

a) DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$10'913.000.00, por concepto de 26 cuotas de administración causadas desde el mes de julio del año 2017 hasta el mes de octubre de 2020.

b) SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE \$637.180.00., por concepto de cuotas extraordinarias.

c) CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$195.000.00., por concepto de cuotas residentes navidad.

d) SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$729.776.00., por concepto de cuotas servicio agua caliente.

e) UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$1'119.466.00., por concepto de cuotas suministro de gas.

f) CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120.000.00., por concepto de arreglos tubos pvc.

g) CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$50.000.00., por concepto de multa mascota.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

h) VEINTE MIL PESOS M/CTE \$20.000.00., por concepto de salón comunal.

i) VEINTE MIL PESOS M/CTE \$20.000.00., por concepto de piscina.

j) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

k) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **DIANA LUCÍA MEZA BASTIDAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.888.848 y de tarjeta profesional No. 181.207 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 23 de abril de 2021. La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
Firmado Por:
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 594cb642e3736edac59ef1b1b499fadf397eae7b7e83b31d4d 054a9c86dd0e9a Documento generado en 20/04/2021 07:54:26 AM

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>